



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Rad: 44-001-31-10-001-2022-00170-00

PROCESO: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

A FAVOR DEL MENOR: NNA. MILAGROS MALELY URIANA

PROCEDENCIA: DEFENSOR DE FAMILIA DR. JOSE DE LOS SANTOS HENRIQUEZ AMAYA.

En atención a que en la actualidad ha pasado un termino mas que prudencial en que se ordenó las siguientes pruebas:

“ORDENAR a la nutricionista adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha protección, practique en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su notificación, valoración nutricional a la prenombrada niña, para determinar sus condiciones nutricionales en concordancia con los artículos 26 y 105 de este código.

ORDENAR a la psicóloga adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha protección, para que realice evaluación psicológica y entrevista a la menor sujeta de esta actuación, para restablecer su estado emocional, en el menor termino posible se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el término devuélvase el proceso al despacho.

REQUERIR, a la Defensoría de Familia Dra. MARIACELA MEJIA OÑATE, para que se sirva informar, en que hogar sustituto se encuentra en la actualidad la menor NNA M.M.U, así como también si en la actualidad la menor se encuentra en algún plantel educativo, esto en aras de la verificación a la vinculación al sistema educativo.

REMITIR, al representante del Ministerio Interior sobre la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos del niño pro ser perteneciente a la étnica indígena.

SOLICITAR, A LA SECRETARIA DE ASUNTO INDÍGENAS el certificado de pertenencia étnica de la autoridad tradicional a la cual pertenece la menor MILAGROS MALELY URIANA.

Sin que se obtuviera respuesta alguna muy a pesar de haberse notificado en los canales institucional y digitales establecidos para cada entidad.

En atención a lo anterior el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a la nutricionista adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha protección, practique en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su notificación, valoración nutricional a la prenombrada niña, para determinar sus condiciones nutricionales en concordancia con los artículos 26 y 105 de este código.

SEGUNDO: REQUERIR a la psicóloga adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha protección, para que realice evaluación psicológica y entrevista a la menor sujeta de esta actuación, para restablecer su estado emocional, en el menor termino posible se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a la Defensoría de Familia Dra. **MARIACELA MEJIA OÑATE**, para que se sirva informar, en que hogar sustituto se encuentra en la actualidad la menor **NNA M.M.U**, así como también si en la actualidad la menor se encuentra en algún plantel educativo, esto en aras de la verificación a la vinculación al sistema educativo.

CUARTO: REQUERIR al representante del Ministerio Interior sobre la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos del niño pro ser perteneciente a la étnica indígena.

QUINTO: A LA SECRETARIA DE ASUNTO INDÍGENAS el certificado de pertenencia étnica de la autoridad tradicional a la cual pertenece la menor **MILAGROS MALELY URIANA**, esto en aras de notificar a la autoridad tradicional de la apertura del presente proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito